Petropar
ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL

ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA EMPRESA

PRESIDENCIA

Abg. Pedro M. Halley
Secretario General

DESTINATARIO
PR
GG
UEE
GPDC
AI
DIU
TIC
SyV
OARS
GCE
DGE
DCO
JC
GPVE
GCPMA
GME
GOP
INTERESADO
SINDICATURA

ADENDA Nº 1

AL CONTRATO ABIERTO PRE Nº 638/12

Celebrado el día 13 del mes de febrero del año 2.014, entre **Petróleos Paraguayos**, en adelante **PETROPAR**, domiciliada en la calle Chile Nº 753, Piso 9°, representada por su Presidente, **Econ. Fleming Raúl Duarte Ramos**, con Cédula de Identidad Civil Nº 661.117 y la firma **Transporte Nueva Asunción S.A.**, en adelante el **TRANSPORTISTA**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) Nº 80004426-6, con domicilio en 1° de Mayo y Chaco Boreal del Barrio Ypati, de la ciudad de Villa Elisa, representada en este acto por **Reinerio Buzo Ortiz**, con Cédula de Identidad Civil Nº 353.467, convienen en celebrar el presente Convenio Modificatorio Nº 1 al Contrato Abierto PRE Nº 638/12 de fecha 11 de diciembre de 2.012, adjudicado en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 16/12 para la "Contratación del Servicio de Transporte del Personal de PETROPAR" – Segundo llamado, con ID 236.376, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
Aumentar un 3,7% la cantidad máxima correspondiente al ítem 3 Transporte del personal de turno (de 432 a 448 días) utilizando para su pago el presupuesto correspondiente a los ítems 1 y 2 que cuentan con saldo suficiente, según el siguiente cuadro:

Ítem	Código Catalogo	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad según Contrato	Cantidad Modificación según Adenda	Precio unitario Guaraníes IVA incluido	Precio Total Guaraníes Ampliación IVA incluido
1	78111601-001	Transporte Personal Administrativo	Días	316	302	950.000	286.900.000
2	78111601-001	Transporte del personal de turno – despacho de combustibles	Días	316	303	950.000	287.850.000
3	78111601-001	Transporte del personal de turno	Días	432	448	1.600.000	716.800.000
Total en Guaraníes IVA incluido							1.291.550.000

CLÁUSULA SEGUNDA:
PETROPAR y el **TRANSPORTISTA** acuerdan fijar la vigencia del Contrato hasta el 28 de febrero de 2.014.

CLÁUSULA TERCERA:
EL TRANSPORTISTA deberá extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato hasta el 28 de febrero de 2.014, de conformidad al Art. 39° de la Ley N° 2051/03.

CLÁUSULA CUARTA:
PETROPAR y **EL TRANSPORTISTA** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato Abierto PRE Nro. 638/12, de fecha 11 de diciembre de 2.012, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 1 al Contrato Abierto PRE Nº 638/12, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

REINERIO BUZO ORTIZ
EL TRANSPORTISTA
Transporte Nueva Asunción S.A.

Econ. FLEMING RAÚL DUARTE RAMOS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

TRANSPORTE NUEVA ASUNCION S.A.
RUC 80004426-6
Tel. 940-332 - Villa Elisa - Py.

Petropar
ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Puentes de Nuevo Rumbo

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR N° 155 /14

Asunción, 13 de febrero de 2.014

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL CONTRATO PRE Nº 638/12.

VISTO.

La Nota Interna DGE/0162/2014 de fecha 3 de febrero de 2.014 de la Dirección de Gestión Empresarial; el Contrato Abierto PRE Nº 638/12 de fecha 11 de diciembre de 2.012; El Memorándum UOC/DCC3 N° 022/2014 de fecha 05 de febrero de 2.014 de la Unidad Operativa de Contratación; La Nota Interna DJU/119/2014 de fecha 06 de febrero de 2.014 de la Dirección Jurídica;

CONSIDERANDO.

Que la Dirección de Gestión Empresarial, Administrador del Contrato PRE Nº 638/12, solicita extender el plazo de vigencia hasta el 28 de febrero de 2.014, consecuentemente ampliar un 3,7% de la cantidad máxima correspondiente al ítem 3, Transporte del personal de turno (de 432 a 448 días), utilizando para su pago el presupuesto correspondiente a los ítems 1 y 2 que cuentan con saldo suficiente, al precio previsto en la Clausula Sexta;

Que la Resolución DNCP Nº 1.869/2.011 de fecha 14 de setiembre de 2.011 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas establece en su Artículo 9 inciso a) que la Contratante podrá modificar hasta un 20% la cantidad máxima de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato;

Que a dicho efecto es necesaria la suscripción de la Adenda Nº 1 al Contrato PRE Nº 638/12, a fin de seguir contando con el servicio de transporte de los funcionarios de la Planta de Villa Elisa de PETROPAR de modo a cubrir las necesidades de viajes hasta la planta hasta tanto se adjudique el nuevo llamado, actualmente en curso;

Que la Adenda solicitada afecta la vigencia del Contrato y no resulta un incremento en el monto máximo total del contrato, debido a que se cuenta con saldo suficiente;

Que según Nota de fecha 7 de febrero de 2.014, la firma Transporte Nueva Asunción S.A., da su conformidad para la Adenda Nº 1 al Contrato PRE Nº 638/12, solicitado por la Unidad Operativa de Contratación;

Que la Dirección Jurídica dictamina que el procedimiento utilizado se ajusta a la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios Nº 21.909/03 y Nº 5.174/05;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1.182/85, modificado por la Ley N° 2.199/03, faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Art. 1º.- Aprobar la Adenda N° 1 al Contrato PRE Nº 638/12 suscrito en fecha 11 de diciembre de 2.012, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma **Transporte Nueva Asunción S.A.**, conforme al siguiente texto:

ADENDA Nº 1

AL CONTRATO ABIERTO PRE Nº 638/12

Celebrado el día del mes de del año 2.014, entre **Petróleos Paraguayos**, en adelante **PETROPAR**, domiciliada en la calle Chile Nº 753, Piso 9°, representada por su Presidente, **Econ. Fleming**

OPIA PARA LA U.O.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa

PEDRO M. HALLAY
Secretario General
PETROPAR

Petropar
ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR N° 155 /14

Asunción, 13 de febrero de 2.014

Raúl Duarte Ramos, con Cédula de Identidad Civil Nº 661.117 y la firma **Transporte Nueva Asunción S.A.**, en adelante el **TRANSPORTISTA**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 80004426-6, con domicilio en 1° de Mayo y Chaco Boreal del Barrio Ypati, de la ciudad de Villa Elisa, representada en este acto por **Reinerio Buzo Ortiz**, con Cédula de Identidad Civil Nº 353.467, convienen en celebrar el presente Convenio Modificatorio N° 1 al Contrato Abierto PRE N° 638/12 de fecha 11 de diciembre de 2.012, adjudicado en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 16/12 para la "Contratación del Servicio de Transporte del Personal de PETROPAR" – Segundo llamado, con ID 236.376, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
Aumentar un 3,7% la cantidad máxima correspondiente al ítem 3 Transporte del personal de turno (de 432 a 448 días) utilizando para su pago el presupuesto correspondiente a los ítems 1 y 2 que cuentan con saldo suficiente, según el siguiente cuadro:

Ítem	Código Catalogo	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad según Contrato	Cantidad Modificación según Adenda	Precio unitario Guaranies IVA incluido	Precio Total Guaranies Ampliación IVA incluido
1	78111601-001	Transporte Personal Administrativo	Días	316	302	950.000	286.900.000
2	78111601-001	Transporte del personal de turno – despacho de combustibles	Días	316	303	950.000	287.850.000
3	78111601-001	Transporte del personal de turno	Dias	432	448	1.600.000	716.800.000
Total en Guaranies IVA incluido							1.291.550.000

CLÁUSULA SEGUNDA:
PETROPAR y el **TRANSPORTISTA** acuerdan fijar la vigencia del Contrato hasta el 28 de febrero de 2.014.

CLÁUSULA TERCERA:
EL TRANSPORTISTA deberá extender la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato hasta el 28 de febrero de 2.014, de conformidad al Art. 39° de la Ley N° 2051/03.

CLÁUSULA CUARTA:
PETROPAR y **EL TRANSPORTISTA** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato Abierto PRE Nro. 638/12 de fecha 11 de diciembre de 2.012 que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

COPIA PARA LA U.O.C

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 1, al Contrato Abierto PRE Nº 638/12, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 2º.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

Econ. FLEMING R. DUARTE RAMOS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa.
PEDRO M. MALLEN
Secretario General
PETROPAR